



Resolución Directoral

Breña, 20 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 098-2019-RAGS-AF/MIGRACIONES, de fecha 17 de diciembre del 2019, del Ingeniero Coordinador Reynaldo Alejandro Garay Soto, el Informe N° 678-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de la Coordinadora de Infraestructura y el informe N° 1182-2019-AF-CP/MIGRACIONES de la Responsable de Control Patrimonial, los dos últimos de fecha 19 de diciembre del 2019; la Carta N°061-2019-CONSORCIO NAZARENO/RC del 26 de noviembre de 2019 del Consorcio Nazareno, contratista de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones”; la Carta N° IDC/2019-Co.42-01-Sup.Jefatura Zonal Tacna del 04 de diciembre de 2019, del Supervisor de Obra Instituto de Consultoría S.A.; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Mediante Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF del 09 de agosto 2019, la Superintendencia Nacional de Migraciones contrató los servicios de la empresa Consorcio Nazareno para ejecutar la Obra: “**Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones**”, por el monto de S/.5'171,968.23 (Cinco millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 Soles), incluidos los impuestos; por el plazo de 210 días calendario;

Con la carta de vistos el contratista Consorcio Nazareno presentó al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sosteniendo que afectan la ruta crítica; al amparo de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a los siguientes hechos relevantes:

- Asiento N°90 (18/10/2019) del Residente. Comunica que se realizan todos los cortes de los fierros del muro colindante, con la finalidad de continuar con su demolición, pero se recibe la visita de los propietarios, donde menciona que el ruido producido por las maquinarias a ello agregado la vibración, incómoda a los inquilinos de la vivienda (Poder Judicial), quienes han solicitado se disminuya la potencia de los equipos utilizados, en salvaguarda del trabajo de su personal, ello conllevará a emplear mayor tiempo para la demolición, perjudicando el avance de la obra, modificando el cronograma.

- Asiento N°92 (19/10/2019) del Residente. Comunica que prosiguen los trabajos de demolición del muro colindante, armando andamios para una demolición manual y con compresora, se culmina con los cortes en las partes intermedias, pero el muro se mantiene pegado al muro colindante, se han realizado perforaciones horizontales comprobándose que la junta de tecnopor colocada es insuficiente para independizar y aislar el muro en demolición, por lo que se mantiene pegado, teniendo que efectuar un trabajo de demolición con equipo liviano, para no afectar a la vivienda contigua, el mismo que está demandando la utilización de mayor tiempo para esta actividad.
- Asiento N°105 (28/10/2019) del Supervisor. Indica que se requiere describir para el CR-02 riesgos por vicios ocultos y/o fallas geológicas, durante el proceso de movimiento de tierras, considerando lo siguiente: se ha venido desarrollando durante las actividades de demolición un evento que ha producido atraso en la obra para el mes de septiembre y probablemente casi seguro para este mes de octubre y es que el trabajo de demolición del muro existente del semisótano que colinda con el Lote número 09 por el lado derecho ha ocasionado un grado de dificultad muy alto debido primeramente al propietario del colindante quien ha venido solicitando exigencias extremas que generan atrasos. A lo descrito se agrega la necesidad de desarrollar actividades de calzaduras a raíz del compromiso asumido por el contratista de responsabilidad a parte de corresponder. Para la evaluación técnica en campo se puede describir el riesgo de VICIOS OCULTOS, pero no enmarcadas en las causas generadoras del estudio de riesgo del Expediente Técnico y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD por considerar una única causa generadora determinada por fallas geológicas no identificadas. Se viene saliendo de esta actividad que por la demora de su culminación ha generado atrasos a tener partidas vinculadas para el normal avance de la obra. Debe agregarse que la edificación es un solo bloque y en forma vertical según procedimientos al tratarse de una estructura de tres niveles más semisótano.
- Asiento N°115 (04/11/2019) del Residente. Comunica que continúa con los trabajos de demolición del muro colindante, los mismos que al llegar al punto de requerido por el proyecto, se aprecia una calzadura anterior muy deficiente, llegando al punto de colapsar por su propio peso; al ser un trabajo de alto riesgo, se da las indicaciones al personal técnico, de calzar toda la cimentación de la vivienda, en tramos de 2.40 metros, dificultando aún más las labores de demolición y excavación para la zapata del muro de contención nuevo. Se está cuantificando el tiempo perjudicado por trabajos no contemplados en el Expediente Técnico por causales ajenas al contratista.
- Asiento N°119 (06/11/2019) del Residente. Comunica que se realizan las excavaciones para las zapatas de los muros de contención en los tramos habilitados con la demolición del muro colindante, los mismos que han sido solicitados por el propietario de la vivienda contigua de disminuir la potencia de los tipos de demolición, a ello sumado el muro se encuentra totalmente pegado y ahora se presenta la necesidad de realizar calzaduras que no estaban contemplados, hace que la ejecución de esta actividad se prolonguen más allá de lo que está Programado en el Cronograma.
- Asiento N°126 (09/11/2019) del Supervisor. Comunica al contratista, respecto a su posible solicitud de Ampliación de Plazo, que esta debe estar enmarcada en lo descrito en el RLCE.

- Asiento N°129 (12/11/19) del Residente. Menciona que el día de hoy 12/11/2019 se culmina con la demolición del muro colindante y a la vez se culmina también con la calzadura de la cimentación de la vivienda colindante, tarea que NO estaba programada en el Expediente de Ejecución, pero era de urgente realización, pues peligraba la estructura de la casa construida. Con un ancho promedio de 0.35-0.40 metros, haciendo un total de 9.64 m³, habiendo empleado tiempo y recursos para cumplir esta actividad, al no estar programado, corresponde solicitar Adicionales de Obra y Ampliación del plazo que de acuerdo al Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Por lo que se cuantificará el tiempo empleado, teniendo un plazo de 15 días calendarios para su presentación, la urgencia de ejecutar las calzaduras, es la mala calzadura ejecutada en la edificación anterior de Migraciones, así como no prever los tiempos de demolición del muro, que se encontraba pegado al muro vecino, ambas causales no imputables al contratista.

Según lo expuesto, el contratista Consorcio Nazareno solicitó 16 días calendarios debido al atraso en la ejecución de la demolición del muro colindante, además de 7 días calendario correspondiente a partidas nuevas de calzaduras, totalizando 23 días calendario. Sin embargo, el contratista no ha precisado el inicio del evento o causal. Por otro lado, ha indicado que el cese de la causal ocurrió el 12 de noviembre del 2019;

Ante la petición del contratista, el Supervisor de Obra (Instituto de Consultoría S.A.), con la carta de vistos emite su opinión técnica, expresando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N°01, por razones de orden técnico legal:

- Asiento N°45 (21/09/2019) del Supervisor. Comunica al contratista que viene dejando pendiente los trabajos de demolición con el colindante por la derecha en una longitud de 20 mts. Esto se advierte en que no se viene cumpliendo con el cronograma de avance de obra, el cual indica que las demoliciones deben culminar el 29/09/2019. Se observa la no intervención de esta partida habiendo retirado los equipos que corresponden.
- Asiento N°49 (24/09/2019) del Supervisor. Indica que el contratista ha postergado los trabajos de demolición en el muro que colinda por el lado derecho. Esta postergación se realiza injustificadamente por lo que los trabajos de demoliciones están pendientes de culminar, no pudiéndose realizar simultáneamente estas demoliciones con los trabajos en cisterna por razones de seguridad, en ese sentido se deja constancia de un mal procedimiento del proceso constructivo sin culminar partidas que ya debieron realizarse anteriormente.
- Asiento N°53 (26/09/2019) del Supervisor. Toma conocimiento de lo sentado por el residente en el asiento número 51 referente al ítem 01) aclarar que la demolición del muro de concreto armado colindante con el Lote número 09 debió efectuarse conjuntamente con la demolición de los demás muros sin antes intervenir las excavaciones profundas para el tanque cisterna lo que en la actualidad no permite desarrollar ambas actividades simultáneamente. *Como se determinó anteriormente es responsabilidad del contratista la no culminación de las demoliciones.* Efectivamente la inestabilidad de las paredes y excavaciones para el tanque cisterna obliga a estabilizarlo con la mezcla de cemento más arena más agua e inclusive obliga a formar taludes en forma de banquetas. Se hace necesario realizar estos trabajos en salvaguarda del

personal obrero y por las consideraciones normativas de seguridad al realizarse excavaciones profundas.

- Asiento N°56 (28/09/2019) del Supervisor. Se deja constancia de haber remitido el Informe N° 009-2019-MMVP-JS/OBRA (27/09/2019) sobre Evaluación, Pronunciamiento y Verificación del Informe de Revisión del Expediente Técnico del Contratista, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asiento N°95 (21/10/2019) del Supervisor. Comunica respecto a lo indicado por el contratista en el Asiento N° 94, a través del residente, y aclara que la partida a la que hace mención estuvo detenida en su ejecución aproximadamente 02 semanas; por otro lado, según el cronograma de avance de obra vigente esta partida ya debió culminarse; hecho que fue anotado por el Supervisor anteriormente. Para modificar el cronograma de obra vigente se indica que tiene que enmarcarse en fundamentos de hechos y de derecho, por lo que se recomienda al contratista culminar la partida en mención de manera que no afecte otras partidas vinculadas: La demora es atribuible al contratista más aun cuando esta partida debió culminarse el 29/09/2019; antes de esa fecha no había mayor indicación.
- Asiento N°130 (12/11/2019) del Supervisor. Comunica respecto de la solicitud de ampliación de plazo que realizó el contratista, señalando que es derecho que debe estar enmarcado en los artículos 197 y 198 del RLCE. La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 NO CUMPLE con lo indicado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Causales de ampliación de plazo, en la condición,” (...), siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación de plazo.”
Como se sustentó en el punto b) Sustento Técnico de la afectación de la ruta crítica (se adjuntan fechas y secciones del cronograma de avance de obra), según Cronograma de Avance de Obra vigente, las partidas de “DEMOLICIONES” no se encuentran en Ruta Crítica, hay que mencionar que este Cronograma actualizado a la fecha de inicio del plazo contractual fue alcanzado por el contratista Consorcio Nazareno quien, a su criterio y experiencia, realiza la programación de ejecución de obra.
Asimismo, la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 23 días NO CUMPLE lo indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Procedimiento de ampliación de plazo. “Art. 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”
En tal sentido el inicio de la circunstancia no se identifica plenamente, toda vez que el periodo de las demoliciones que consigna el cronograma de avance de obra es desde el 30/08/2019 hasta el 29/09/2019, y en este día ni en el anterior o posterior se registra una anotación que identifique el inicio de la causal invocada al haber superado el plazo de los trabajos de demolición. Por los*

argumentos expuestos el contratista Consorcio Nazareno NO CUMPLE esta condición.

Debe precisarse también que los trabajos de demoliciones fueron suspendidos desde el 25/09/2019 hasta el 12/10/2019, bajo responsabilidad del contratista, al haber variado la programación que el mismo planteó al inicio del plazo contractual.

Mediante Informe N° 098-2019-RAGS-AF/MIGRACIONES el Coordinador de Obra del área de Control Patrimonial y Seguros, concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Consorcio Nazareno es improcedente debido a que no cumple las disposiciones previstas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las partidas de Demoliciones invocadas por el contratista no forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra. Asimismo, el Contratista no ha identificado plenamente el inicio de la causal, al haber paralizado las partidas de demoliciones a cuenta y riesgo del propio Contratista. En el mismo sentido ha opinado el Supervisor de Obra, señalando la improcedencia de lo solicitado por Consorcio Nazareno en razón de no encontrarse enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisamente en sus artículos 197 “Causales de ampliación de plazo” y 198 “Procedimiento de ampliación de plazo”;

Estando a lo indicado precedentemente, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, requerida por veintitrés (23) días calendario, correspondiente al Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF: Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones”, solicitada por la empresa Consorcio Nazareno;

Contándose con las facultades resolutorias, otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2019, modificada por Resolución de Superintendencia N° 000126-2019-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2019, que delega en la Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de suscribir documentos que deriven de la ejecución contractual proveniente de los procedimientos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 008-2014-IN y Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada;

Con el visto del área de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario, correspondiente al Contrato N° 029-2019-MIGRACIONES-AF: Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios Migratorios Brindados por las Dependencias de la Jefatura Zonal de Tacna – Superintendencia Nacional de Migraciones”, formulada por

el contratista Consorcio Nazareno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 se incorpore al expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 005-2019-MIGRACIONES, cuya custodia compete al área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa CONSORCIO NAZARENO, al Supervisor de Obra (Instituto de Consultoría S.A.) y a las áreas de Control Patrimonial y Seguros, y Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.